



## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONTROL DE CONSUMO DE DROGAS.**

### **I. FUNDAMENTOS**

El consumo de drogas es una problemática actual tanto a nivel mundial como nacional. El año 2019, según el Informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas, elaborado por la OEA, Chile fue el país latinoamericano con mayor consumo de drogas en la región, siendo la cocaína la sustancia prevaleciente<sup>1</sup>.

Como es de público conocimiento, el consumo de sustancias ilícitas trae aparejado severos daños neuronales y físicos que, entre muchas otras consecuencias, afectan las actividades cognitivas del ser humano, disminuyendo la productividad laboral y aumentando el absentismo, incapacidad y mal ambiente en el trabajo<sup>2</sup>.

Por este motivo, se deben impulsar medidas que permitan controlar eficientemente el consumo de drogas en la administración pública, para

---

<sup>1</sup> “Chile posee las tasas más altas de consumo de drogas en niños y adolescentes del continente”, Fact Checking”, disponible en: <https://factchecking.cl/user-review/chile-posee-las-tasas-mas-altas-de-consumo-de-drogas-en-ninos-y-adolescentes-del-continente/> . Informe disponible en: <https://bibliodrogas.gob.cl/wp-content/uploads/2021/05/Informe-sobre-el-consumo-de-drogas-en-las-Americas-2019.pdf>

<sup>2</sup> “Consumo de alcohol y otras drogas en el medio laboral”, Scielo. Disponible en: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0465-546X2008000400003](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000400003)



resguardar el principio de probidad y asegurar la eficiencia en la labor gubernamental, considerando el alto nivel de responsabilidad que tienen las autoridades políticas en la gestión y dirección del país. En ese orden de ideas, por una parte surge la necesidad de incluir en los test de drogas a autoridades que hoy están exentas de ello, como el Presidente de la República. Y, por otra parte, urge precisar la frecuencia con la que se deben realizar los procedimientos de control de drogas a las autoridades para evitar la evasión de dicha obligación.

Actualmente, la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, contiene una regulación sobre el consumo de drogas para ciertas autoridades de la administración pública. Por una parte, el artículo 40 del mencionado cuerpo legal dispone, en su inciso segundo, que:

***“No podrá ser Ministro de Estado el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”***<sup>3</sup>.

Por otra parte, el inciso primero del artículo 55 bis, dispone que:

***“No podrá desempeñar las funciones de Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas***

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=191865>



***estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.”<sup>4</sup>.***

En relación a este último supuesto, por mandato del artículo 61 de la ley de bases, el decreto N° 1215, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la ley N° 18.575<sup>5</sup>. Sin embargo, el mencionado reglamento solo regula el procedimiento de control de drogas para las autoridades enunciadas en el artículo 55 bis de la ley de bases, excluyendo a los Ministros de Estado.

A raíz de lo anterior, se pueden detectar los siguientes problemas:

1. Para el caso de los Ministros de Estado, solo se contempla en la ley la prohibición de ejercer dicha función a aquellas personas que sean dependientes de sustancias ilícitas y que no puedan justificarlo en un tratamiento médico. Sin embargo, no existe una reglamentación sobre el control periódico del consumo de drogas durante el ejercicio del cargo, ya que el procedimiento contenido en el mencionado reglamento solo es aplicable a las autoridades enunciadas en el artículo 55 bis de la ley de bases<sup>6</sup>, esto es, Subsecretarios, jefes superiores de servicio y directivos superiores de un órgano u

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=191865>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=262070>

<sup>6</sup> “Artículo primero: El presente Reglamento regulará las acciones que adoptarán las autoridades superiores de los órganos de la Administración del Estado con el objeto de prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas.

**Asimismo, se establece el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis de la ley 18.575.”** Decreto N° 1215, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la ley N° 18.575.



organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente. De esta manera, en la actualidad los Ministros de Estado solo deben acreditar que no son consumidores de sustancias ilícitas al momento de asumir el cargo, mediante una declaración jurada.

2. Ni en la ley ni en el reglamento, se establece la frecuencia con la que se deben realizar los exámenes de drogas a las autoridades mencionadas, por lo que, en la práctica, es difícil controlar el cumplimiento de dicha obligación, existiendo incluso la posibilidad de que estos procedimientos no se practiquen.

Finalmente, cabe considerar que en la legislación actual no se contemplan normas para que el Presidente de la República se someta a un control de drogas en el ejercicio de sus funciones, por lo que urge incluirlo en dicha obligación. Esto, en atención a la gran responsabilidad que atañe a la máxima autoridad del país en la dirección y representación de todos los chilenos. Además, cabe considerar que, con el propósito de asegurar el respeto al principio de probidad, paulatinamente se ha ido incorporando a más autoridades en esta práctica, tal como sucedió con el control de drogas de los miembros de la Cámara de Diputados<sup>7</sup>, por lo que es del todo coherente aplicar el mismo criterio al jefe de Estado y de Gobierno.

## II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto incluir al Presidente de la República dentro de las autoridades que deben someterse al control de

---

<sup>7</sup> “Cámara aprueba test de drogas a diputados: iniciativa incluye que resultados sean públicos y elimina inhabilidades directas”, La Tercera, 13 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/camara-aprueba-test-de-drogas-a-diputados-iniciativa-incluye-que-resultados-sean-publicos-y-elimina-inhabilidades/S2YPOAAR55B3DBFA4WA23XCB7Q/>



consumo de drogas, junto con establecer a nivel legal la obligación de practicar dichos exámenes semestralmente a las autoridades respectivas.

### III. PROYECTO DE LEY

**Artículo único.-** Modifícase la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración el Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

- Agrégase el siguiente artículo 40 bis, nuevo:

*“El Presidente de la República y los Ministros de Estado deberán someterse, semestralmente, durante todo el período de ejercicio de sus funciones, a un control de consumo de drogas de conformidad a las normas que determine el reglamento. Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.”.*

- Agrégase, en el artículo 55 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

*“Las autoridades a que se refiere este artículo, deberán someterse semestralmente, durante todo el período de ejercicio de sus funciones, a un control de consumo de drogas de conformidad con las normas contenidas en el reglamento. Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.”*



**PAULA LABRA BESSERER**

Diputada de la República





FRMADO DIGITALMENTE  
H.D. PAULA LABRA B.

---

